

INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO XX/202X, DE XX DE XXX, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 83/2022, DE 12 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Analizado el proyecto de decreto remitido, esta asesoría jurídica informa:

PRIMERO: Se emite este informe con el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con lo establecido en el artículo 11,1, b de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

SEGUNDO: La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene la competencia para abordar la iniciativa objeto de examen, en virtud de lo establecido en el artículo 37, apartado 1 de su Estatuto de Autonomía, que otorga a la Junta de Comunidades " la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado en el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía".

Y en la administración regional, corresponde a la Consejería de educación, cultura y deportes diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria,..., conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente, según dispone el artículo 1 del Decreto 108/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y distribución de competencias de la consejería.

TERCERO: El marco normativo de la regulación proyectada figura en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Este último, en su artículo 18.3 dispone que "3. Las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo del Bachillerato, del que formarán parte en todo caso las enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial y el 50 por ciento para aquellas que la tengan." Por último, decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

CUARTO: El objeto del proyecto de decreto que se informa es, según su artículo único, la modificación del Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Nos encontramos ante una modificación simple de una norma anterior, correspondiendo la competencia para adoptarla al mismo órgano que aprobó la norma objeto de modificación. La forma que debe adoptar la norma modificativa es la misma que la de la norma modificada.

En este sentido, el proyecto de decreto se estructura en un título, un preámbulo, una parte dispositiva ordenada en un artículo único, dividido en 39 apartados, que modifican otros tantos del decreto original, una disposición final única, fecha y firma de las autoridades.

QUINTO: En cuanto al contenido del proyecto de decreto se realizan las siguientes observaciones:

- Preámbulo.

Al párrafo primero. Se propone la siguiente redacción: *“Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, contempla cambios que afectan a todas las etapas educativas que son desarrollados mediante la promulgación de la correspondiente normativa”*

Al párrafo tercero y cuarto. El consejo de gobierno tiene competencia para aprobar los decretos, no los promulga. La promulgación es un acto formal de publicación, posterior a la aprobación. Por ello se propone que se sustituya el término “promulgar” por “aprobar”.

En el párrafo tercero se indica que la motivación de la modificación es “modificar, ampliar y mejorar ciertos aspectos del citado decreto, tras advertir ciertas anomalías en su redacción y aprovechar esta oportunidad para incluir una nueva materia optativa”. En realidad la motivación de la modificación es ampliar y mejorar en contenido del decreto 83/2022, de 12 de julio. El término “anomalías” es muy impreciso, se propone que se sustituya por “imprecisiones terminológicas o conceptuales, “porque bastante de las modificaciones propuestas suponen suprimir o sustituir los conceptos “ámbitos” y “medidas de apoyo educativo o las adaptaciones curriculares” por otros más ajustados a la terminología actual. Además, muchas de las modificaciones que se proponen, que afectan al anexo II del decreto mencionado, derivan de una corrección de errores del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, publicada en el BOE» núm. 247, de 14 de octubre de 2022, con posterioridad a la publicación del decreto autonómico. Por ello, debería valorarse por el órgano proponente la posibilidad de utilizar el mismo instrumento jurídico que el empleado por el Estado.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Tras la entrada en vigor del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el Consejo de Gobierno de nuestra comunidad autónoma aprobó el Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con la finalidad de que el currículo del Bachillerato responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos tanto del contexto social como cultural de Castilla-La Mancha.”

“En el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 83/2022, de 12 de julio, se considera oportuna la modificación del mismo para incluir una nueva materia optativa, adecuando su currículo al contexto europeo y para solucionar determinadas imprecisiones terminológicas en su redacción”..

- En el párrafo de enlace entre la parte expositiva y dispositiva, la propuesta normativa la eleva el titular de la Consejería, no la consejería como departamento de la administración autonómica. Además, se debe incluir el término “oído” junto con “ de acuerdo” referido al Consejo Consultivo, que es la fórmula ritual empleada con la intervención de este órgano. Después, una vez emitido el dictamen y en función del tratamiento que se dé, en su caso, a las observaciones que formule, se optará por uno u otro.

- Parte dispositiva.

- Apartados uno y dos, que modifican determinados párrafos del preámbulo del decreto 83/2022, de 12 de julio. Sobre esta propuesta se indica que las normas modificativas afectan a la parte dispositiva de las normas modificadas (artículos) Por ello se propone su supresión y la reordenación del resto de apartados del artículo único.

- Apartados once y doce, que modifican los apartados 4 y 5 del artículo 24. Esta modificación supone también reenumerar el párrafo sexto del artículo 24. Por ello, de conformidad con las directrices de técnica normativa mencionadas, se propone que en un único apartado se modifique el artículo 24 en su integridad, con la nueva redacción.

- Apartado catorce. La redacción del apartado 3 del artículo 26 que se propone no modifica el texto original del decreto 83/2022. Por ello se propone su supresión. La modificación del apartado 4 del artículo 26, incluyendo un inciso final , a juicio del que suscribe este informe, es innecesaria pues la naturaleza de una disposición adicional es establecer un régimen jurídico especial que implica la creación de normas reguladoras de situaciones jurídicas diferentes de las previstas en la parte dispositiva de la norma, y, por tanto, lo previsto en la disposición adicional es aplicable en todo caso.

- Apartado diecinueve. Modifica el apartado 1 del artículo 33, añadiendo un segundo párrafo. Examinado el contenido del párrafo cuya adicción se propone, a juicio del que suscribe este informe, tiene naturaleza autoorganizativa y podría incluirse en la orden de desarrollo que regule los procedimientos mencionadas y, en consecuencia, la modificación propuesta quedaría sin contenido.

- Apartado veintitrés. Modifica los apartados 3 y 4 de la disposición adicional primera del decreto 83/2022. Sobre esta propuesta se indica que la modificación tiene un doble alcance: En primer lugar se altera el orden de los párrafos establecidos en la redacción original, pasando el párrafo 4 al 3 en la modificación propuesta , sin alterar su contenido.

Y el contenido del párrafo 3 pasa al 4, fijando el tratamiento de la evaluación de las otras enseñanzas de religión distinta de la católica. Examinada la propuesta, se propone que no se altere el orden y que la modificación se limite a la modificación del apartado 3 de la redacción

original mediante la adición del inciso que regula la evaluación de las otras enseñanzas de religión distinta de la católica.

- Apartado treinta y nueve. Se propone que se indique que en el anexo II se añade una nueva materia tras la materia de tecnología e ingeniería II.

- Disposición final única. Entrada en vigor. Se prevé la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el DOCM, sin establecer la *vacatio legis* que con carácter general se prevé en el artículo 2 del Código civil que dispone que *Las leyes entrarán en vigor a los -veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.* Si se pretende que el decreto entre en vigor de manera inmediata debe justificarse en la memoria la urgencia, si no debe respetarse esa *"vacatio"*.

SEXTO: Naturaleza, competencia en la elaboración y aprobación de la norma. Se trata de una norma de carácter reglamentario de desarrollo de normativa básica.

El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, según lo dispuesto en el artículo 36,1 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, debiendo adoptar la forma de Decreto según dispone el artículo 37 de la misma.

En cuanto al procedimiento a seguir es el establecido en la ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo, principalmente la contenida en su Capítulo V del Título II, Y en el título Vi de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, destacan en este procedimiento:

1º) Según dispone el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este trámite podrá omitirse cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, circunstancia que debe motivarse, en su caso, en la memoria propuesta.

En el expediente deben recabarse e incorporarse los informes y documentos siguientes:

1º) incorporación de una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la regulación que se propone, con valoración de los impactos sobre la infancia, adolescencia y familia. Tabla de derogaciones.

2º) La iniciativa de la elaboración de la norma debe ser autorizada por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación, según el artículo 36.2 de la Ley 11/2003.

3º) Debe recabarse el dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 13.1.b) de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, reguladora de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma.



4º) Debe ser informado por el gabinete jurídico al resultar preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones de dicho órgano y en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

5º) Informe impacto de género.

6º). Someterse a la Mesa Sectorial de educación no universitaria.

7º) Si la aprobación de la norma implica gasto en ejercicios futuros deberá solicitarse informe a la Dirección General de Presupuestos previsto en el artículo 21 de la ley 9/2022 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2023, que establece que *"Todo proyecto de disposición de carácter general, así como los convenios, planes, programas, y acuerdos en los que participen los sujetos contemplados en el artículo 1, apartados b), c) y d), que impliquen gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, independientemente de que dichos gastos hayan sido debidamente anotados en el sistema de información económico-financiera TAREA"*

8º) Informe de impacto demográfico previsto en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, desarrollada por Resolución de 24/02/2022, de la Vicepresidencia, por la que se establecen directrices, criterios y metodologías para la elaboración del informe sobre impacto demográfico en los proyectos de normas, planes y programas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El modelo de informe, a cumplimentar por el órgano gestor proponente, se encuentra en el siguiente enlace:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/vicepresidencia/estructura/comretdem/actuaciones/informe-de-impacto-demogr%C3%A1fico>.

8º) Debe solicitarse el dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual este último órgano deberá ser consultado en el caso de "Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

Es cuanto se tiene que informar.

Toledo, a la fecha de la firma electrónica.

EL COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS